



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

Nº 100,
del 6 JUN 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANA DULCE" RNSC 030-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANA DULCE" RNSC 030-17

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor DAVID EDUARDO BARRETO SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.874.499, en su calidad de representante legal de la sociedad TERRITORIO DINÁMICO S.A.S con NIT 901064625-6, mediante radicado No. 2017-460-003570-2 de 18/05/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MANA DULCE" a favor de 11 predios que se denominan e identifican así:

1. "Lote Cuatro El Bosque" con folio de matrícula No. 150-6598, que cuenta con una extensión de 5 Ha 1000 m², ubicado en la vereda Agua de Dios, Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372 (fl. 15).
2. "Lote Uno El Mirador" con folio de matrícula No. 150-6595, que cuenta con una extensión de 9 Ha 8175 m², ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638 (fl. 16).
3. "Lote Dos El Oasis" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6596, que cuenta con una extensión de 5 Ha 4825 m², ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372 (fl. 17).
4. "Lote Tres El Paraíso" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6597, que cuenta con una extensión de 5 Ha 1000 m², ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora LUDYS DEL SOCORRO MENDOZA DE GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.962 (fl. 18).
5. "El Diamante" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4057, que cuenta con una extensión de 9 Ha, ubicado en la vereda Nilo, del Municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora CLARA INÉS SANABRIA DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.754.395 (fls. 19-20).
6. "Lote 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58065, que cuenta con una extensión de 5990 m², ubicado en la vereda Malachi, del municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora MARTHA CASTAÑO TRIANA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.605.184 (fl. 21).
7. "Lote 1 Los Calabacitos" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-58066, que cuenta con una extensión de 2 Ha 5000 m², ubicado en la vereda Malachi, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638 (fl. 22).
8. "Lote Numero 1" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-31297, que cuenta con una extensión de 9 Ha 9000 m², ubicado en la vereda Malachi, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372 (fls. 23-24).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANA DULCE" RNSC 030-17

9. "Lote Numero 2" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-31298, que cuenta con una extensión de 13 Ha 5600 m², ubicado en la vereda Nilo, del Municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora SILVIA CONSTANZA MENDOZA ORDOÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.658.439 (fl. 25).
10. "Lote Numero 3" con folio de matrícula No. 307-31299, que cuenta con una extensión de 10 Ha, ubicado en la vereda Nilo, del Municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372 (fl. 26).
11. "Mana Dulce" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4058, que cuenta con una extensión de 9 Ha, ubicado en la vereda Malachi, municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372, SILVIA CONSTANZA MENDOZA ORDOÑEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.658.439 y VICTOR MANUEL MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.406.475 (fls. 27-28).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio.

La actual solicitud se eleva por parte de la sociedad **TERRITORIO DINÁMICO S.A.S** identificada con NIT. 901064625-6, representada legalmente por el señor **DAVID EDUARDO BARRETO SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.874.499, sociedad que actúa como apoderada de los propietarios de los predios anteriormente descritos, según consta en los poderes debidamente otorgados por los señores **ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372 (fls. 37-39), **HUGO FERNELY MENDOZA HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638 (fls. 40-43), **LUDYS DEL SOCORRO MENDOZA DE GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.962 (fls. 29-31), **CLARA INÉS SANABRIA DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.754.395 (fls. 44-46), **MARTHA CASTAÑO TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.605.184 (fls. 47-49), **SILVIA CONSTANZA MENDOZA ORDOÑEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.658.439 (fls. 35-36) y **VICTOR MANUEL MENDOZA ORDOÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.406.475 (fls. 32-34), para solicitar el trámite del registro de los predios de los cuales son propietarios como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Una vez verificados los certificados de tradición de los predios, se determinó que los poderdantes son los titulares del derecho real de dominio de los predios que se presentan para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Área objeto de la solicitud y Zonificación

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **DAVID EDUARDO BARRETO SANCHEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **TERRITORIO DINÁMICO S.A.S** identificada con NIT. 901064625-6, apoderada de los propietarios de los predios objeto de solicitud de registro, manifestó que la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANA DULCE", será de un total de 68,6437 Ha (fls. 3-5).

Sin embargo, una vez verificado el mapa de zonificación allegado se evidenció que según la tabla de convenciones, los únicos predios que zonificados con zona de conservación y por ende cuentan con una muestra de ecosistema natural, son los que a continuación se relacionan:

9

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANA DULCE" RNSC 030-17

1. "Lote Uno El Mirador" con folio de matrícula No. 150-6595, que cuenta con una extensión de 9 Ha 8175 m², de propiedad del señor HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638.
2. "Lote Dos El Oasis" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6596, que cuenta con una extensión de 5 Ha 4825 m², de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372.
3. "Lote Cuatro El Bosque" con folio de matrícula No. 150-6598, que cuenta con una extensión de 5 Ha 1000 m², de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372, ubicado en la vereda Agua de Dios, Municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca.
4. "Lote Tres El Paraíso" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6597, que cuenta con una extensión de 5 Ha 1000 m², de propiedad de la señora LUDYS DEL SOCORRO MENDOZA DE GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.962
5. "El Diamante" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4057, que cuenta con una extensión de 9 Ha, de propiedad de la señora CLARA INÉS SANABRIA DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.754.395.

Bajo los anteriores presupuestos, es necesario precisar que los predios enunciados anteriormente son los únicos que cumplen con el requisito establecido en el artículo 2.2.2.1.171 del Decreto 1076 de 2015¹, por ser los únicos que tienen una muestra de ecosistema natural, y en tal sentido se iniciará trámite de registro únicamente estos.

En ese orden de ideas se hace necesario que el solicitante allegue:

1. Escrito manifestando si desea continuar con el registro de los predios "Lote Uno El Mirador" con folio de matrícula No. 150-6595, "Lote Dos El Oasis" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6596, "Lote Cuatro El Bosque" con folio de matrícula No. 150-6598, "Lote Tres El Paraíso" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6597, "El Diamante" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4057, como Reserva Natural de la Sociedad Civil MANA DULCE, con la indicación del área a registrar para cada predio y el área total a registrar como reserva.
2. En caso de continuar con el trámite para los predios citados en el punto anterior, se requiere que además allegue el mapa de zonificación ajustado con los predios para los cuales es viable continuar con el trámite de registro, y la indicación de las áreas a registrar para la zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura y zona de amortiguación y manejo especial.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características el mismo".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANA DULCE" RNSC 030-17

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

→

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANA DULCE" RNSC 030-17

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANA DULCE" a favor de los predios: "Lote Uno El Mirador" con folio de matrícula No. 150-6595, que cuenta con una extensión de 9 Ha 8175 m², de propiedad del señor HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638, ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, "Lote Dos El Oasis" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6596, que cuenta con una extensión de 5 Ha 4825 m², ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, "Lote Cuatro El Bosque" con folio de matrícula No. 150-6598, que cuenta con una extensión de 5 Ha 1000 m², de propiedad del señor ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372, ubicado en la vereda Agua de Dios, municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, "Lote Tres El Paraíso" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6597, que cuenta con una extensión de 5 Ha 1000 m², de propiedad de la señora LUDYS DEL SOCORRO MENDOZA DE GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.962, ubicado en la vereda Ibañez, del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, "El Diamante" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4057, que cuenta con una extensión de 9 Ha, de propiedad de la señora CLARA INÉS SANABRIA DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.754.395, ubicado en la vereda Nilo, del Municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **DAVID EDUARDO BARRETO SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía, en su calidad de representante legal de la sociedad **TERRITORIO DINÁMICO S.A.S** con NIT 901064625-6, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito manifestando si desea continuar con el registro de los predios "Lote Uno El Mirador" con folio de matrícula No. 150-6595, "Lote Dos El Oasis" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6596, "Lote Cuatro El Bosque" con folio de matrícula No. 150-6598, "Lote Tres El Paraíso" con folio de matrícula inmobiliaria No. 150-6597, "El Diamante" con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4057, como Reserva Natural de la Sociedad Civil MANA DULCE, y con la indicación del área a registrar para cada predio y el área total a registrar como reserva.
2. En caso de continuar con el trámite para los predios citados en el punto anterior, se requiere que además allegue el mapa de zonificación ajustado con los predios para los cuales es viable continuar con el trámite de registro, y la indicación de las áreas a registrar para la zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura y zona de amortiguación y manejo especial.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Agua de Dios, Alcaldía Municipal de Nilo** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ordenar la práctica de visita técnica a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANA DULCE" RNSC 030-17

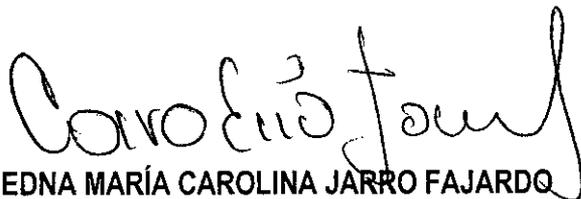
tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **DAVID EDUARDO BARRETO SÁNCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía, en su calidad de representante legal de la sociedad **TERRITORIO DINÁMICO S.A.S** con NIT 901064625-6, que actúa como apoderada de los señores HUGO FERNELEY MENDOZA HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.141.638, ELIO ALFREDO MENDOZA ORDOÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.372, LUDYS DEL SOCORRO MENDOZA DE GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.461.962, y CLARA INÉS SANABRIA DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.754.395, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 030-17 Mana Dulce

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.